



ORDENANZA Nº 012671

Concejo Deliberante
de la Ciudad de Trelew
Pellegrini y 9 de Julio - Chubut

DESPACHO DE LA COMISION DE HACIENDA

Trelew, (Cht), 18 de Octubre de 2017
Ref.: Expte. Nro. 26032 C.D.

Señor PRESIDENTE:

Finalizado el estudio de las presentes actuaciones, se pone a consideración de los Sres. Concejales el **PROYECTO DE ORDENANZA**, mediante el cual modifica el Capítulo III del Código Tributario Municipal.

Luego de la lectura del mencionado **PROYECTO** se solicita la aprobación del mismo y del presente Despacho.




MARIA BELEN BASKOVIC
VICEPRESIDENTE
Comisión de Hacienda
Concejo Deliberante de Trelew


JUAN IGNACIO AGUILAR
PRESIDENTE
Comisión de Hacienda
Concejo Deliberante de Trelew

INTERVINO
Resp. Área Comisiones
Firma Agente Actuario
Aclaración

TRELEW (CHT), 26 de Octubre de 2017

Ref.: Expte. Nº 26032 C.D.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Las facultades tributarias de la Municipalidad de Trelew se encuentran reguladas en el Código Tributario Municipal, sancionado mediante la Ordenanza 6115. Allí se establecen las condiciones generales y especiales de los tributos que recauda el Estado Municipal.

11173

El Código mencionado se encuentra conformado fundamentalmente por dos partes; una sección general, donde se establecen los conceptos necesarios para el entendimiento del espíritu del mismo y se establecen los lineamientos tributarios; y una especial, que expresa las características particulares de los impuestos, tasas y contribuciones.

Dentro de la Primera parte, en el título "TÍTULO V", referente a "EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA", se encuentra legislado el término de prescripción y su cómputo.

El artículo 52°, expresa que "prescriben por el transcurso de diez (10) años:

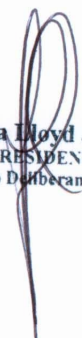
- 1) Las facultades para determinar las obligaciones tributarias y para aplicar las sanciones por infracciones previstas en este Código.
- 2) La acción de repetición a que se refiere el artículo 59 de este Código.
- 3) La facultad para promover la acción Judicial para el cobro de la deuda Tributaria".

Asimismo, el artículo 53° se establece como debe realizarse el cómputo para el cálculo del término que se establece en el artículo anterior.

Desde el artículo 54° y hasta el 57° se legisla en la materia, por lo que corresponde también su actualización.

Desde hace varios años la jurisprudencia a dejado claro que el término de prescripción no puede ser superior a los cinco años. Situación que ha generado la inhabilidad de títulos ejecutivos por incluir períodos que la justicia entiende prescriptos, rechazando las ejecuciones fiscales intentadas por el municipio.


Daniela Roxana Chiquichano
SECRETARÍA LEGISLATIVA
Concejo Deliberante Trelew


Leila Lloyd Jones
PRESIDENTE
Concejo Deliberante Trelew

///



TRELEW (CHT), 26 de Octubre de 2017

///

11173

Finalmente, desde el ámbito de Responsabilidad Fiscal de la Provincia del Chubut, se ha trabajado en la armonización tributaria desde hace varios años. La prescripción de los tributos ha sido tratada mediante la Resolución 53/2016, aprobada el 14 de Octubre de 2016. Allí se establece un plazo de prescripción de cinco (5) años en todo el ámbito provincial para las obligaciones tributarias que se generen a partir del año 2017, solicitando además que los Poderes Ejecutivos de cada municipio tomen las medidas necesarias a fin de poner en vigencia lo establecido.



Daniela Roxana Chiquichano
SECRETARÍA LEGISLATIVA
Concejo Deliberante Trelew



Leila Lloyd Jones
PRESIDENTE
Concejo Deliberante Trelew

TRELEW (CHT), 26 de Octubre de 2017

POR ELLO:

11173

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE
EL ARTICULO NRO. 19 DE LA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL.
EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE TRELEW, SANCIONA CON
FUERZA DE:**

O R D E N A N Z A

ARTÍCULO 1ro.): MODIFÍCASE el Capítulo III, del Título V, Libro Primero, correspondiente al Código Tributario Municipal; que quedará redactado de la siguiente manera:

“CAPÍTULO III

PRESCRIPCIÓN – TÉRMINO

ARTÍCULO 52do.): Las acciones y poderes de la Municipalidad de Trelew para determinar y/o exigir el pago de las obligaciones tributarias y sus accesorios y las deudas originadas en regímenes de retención, percepción y/o recaudación, y para aplicar y hacer efectivas las multas y clausuras, establecidas en el presente Código y ordenanzas especiales, prescriben por el transcurso de cinco (5) años.

El término establecido en el presente artículo se aplicará para las obligaciones tributarias, sus accesorios, las deudas y las multas, que se determinen, generen o liquiden, a partir del ejercicio fiscal 2017.

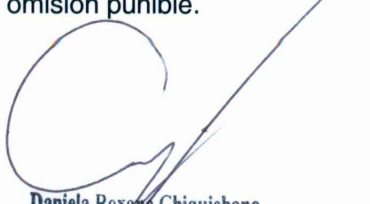
La acción de repetición a que se refiere el artículo 59 de este Código prescribe por el transcurso de cinco (5) años.

Los términos de prescripción establecidos en el presente artículo, no correrán mientras los hechos impositivos no hayan podido ser conocidos por la Municipalidad por algún acto o hecho que lo exterioricen.

CÓMPUTO

ARTÍCULO 53ro.): Comenzará a correr el término de prescripción de los poderes de la Municipalidad para determinar tributos y facultades accesorias al mismo, así como la acción para exigir el pago, desde el 1° de enero siguiente al año en que se produzca el vencimiento de los plazos generales para la presentación de declaraciones juradas, o desde el 1° de enero siguiente al año en que se produzca el hecho imponible generador de la obligación tributaria respectiva, cuando no mediare obligación de presentar declaración jurada. Comenzará a correr el término de la prescripción de la acción para aplicar multas y clausuras, desde el 1° de enero siguiente al año que haya tenido lugar la violación de los deberes formales o materiales, legalmente considerada como hecho u omisión punible.

///


Daniela Roxana Chiquichano
SECRETARÍA LEGISLATIVA
Concejo Deliberante Trelew


Leila Lloyd Jones
PRESIDENTE
Concejo Deliberante Trelew

TRELEW (CHT), 26 de Octubre de 2017.

///
1 1 1 7 3

El término de la prescripción de la acción para hacer efectiva la multa y la clausura comenzará a correr desde la fecha de notificación de la resolución firme que la imponga. El hecho de haber prescrito la acción para exigir el pago del gravamen, no tendrá efecto alguno sobre la acción para aplicar multa y clausura - por infracciones susceptibles de cometerse con posterioridad al vencimiento de los plazos generales para el pago de los tributos.

El término de la prescripción de la acción de repetición comenzará a correr del 1° de enero siguiente al año en que venció el período fiscal, si se repiten pagos o ingresos que se efectuaron a cuenta del mismo cuando aún no se había operado su vencimiento; o desde el 1° de enero siguiente al año de la fecha de cada pago o ingreso, en forma independiente para cada uno de ellos, si se repiten pagos o ingresos relativos a un período fiscal ya vencido.

Cuando la repetición comprende pagos e ingresos hechos por un mismo período fiscal, antes y después de su vencimiento, la prescripción comenzará a correr independientemente para unos y otros, de acuerdo a las normas señaladas en el párrafo precedente.

No obstante el modo de computar los plazos de prescripción a que se refieren los párrafos anteriores, la acción de repetición del contribuyente y/o responsable quedará expedita desde la fecha de pago.

SUSPENSIÓN

ARTÍCULO 54to.): Se suspenderá por un (1) año el curso de la prescripción de las acciones y poderes de la Municipalidad para exigir el pago, desde la fecha de notificación fehaciente de la intimación administrativa de pago de los tributos determinados y/o liquidados.

Idéntica solución a la expuesta en el párrafo precedente se aplicará para el caso de sanciones de multa y clausura, tomando como inicio del plazo de suspensión el día de notificación fehaciente de la resolución que aplique las citadas sanciones.

INTERRUPCIÓN

ARTÍCULO 55to.): La prescripción de las facultades para determinar la obligación tributaria, se interrumpirá:

- a) Por el reconocimiento expreso o tácito de la obligación tributaria.
- b) Por renuncia al término corrido de la prescripción en curso.
- c) Por el inicio de juicio de apremio contra el contribuyente y/o responsable.

En los casos de los incisos a) y b), el nuevo término de la prescripción comenzará a correr a partir del 1° de enero siguiente al año en que las circunstancias mencionadas ocurran.

En el caso del inciso c) precedente, el nuevo término de la prescripción comenzará a correr a partir de la fecha de interposición de la demanda.

La prescripción de la acción para aplicar multa y clausura, se interrumpirá por la comisión de nuevas infracciones. La prescripción para aplicar multa, además, se interrumpirá por la iniciación del juicio de apremio contra el contribuyente y/o responsable.

Daniela Roxana Chiquichano
SECRETARÍA LEGISLATIVA
Concejo Deliberante Trelew

Leila Lloyd Jones
PRESIDENTE
Concejo Deliberante Trelew

///

TRELEW (CHT), 26 de Octubre de 2017.

///

ARTÍCULO 56to.): La prescripción de la facultad para promover la acción judicial, para el cobro de las deudas tributarias, se interrumpirá asimismo por la iniciación del juicio de apremio contra el contribuyente o responsable, cuando se trate de una resolución firme o de una intimación o resolución de la Municipalidad debidamente notificados o por cualquier otro acto judicial o administrativo tendiente a obtener el cobro de lo adeudado.

ARTÍCULO 57mo.): La prescripción de la acción de repetición del contribuyente o responsable se interrumpirá por la deducción del reclamo administrativo de repetición ante el Organismo Fiscal o por la interposición de la demanda de repetición ante la justicia. En el primer caso, el nuevo término de la prescripción comenzará a correr a partir del 1° de enero siguiente al año en que se cumplan los tres (3) meses de presentado el reclamo. En el segundo caso, el nuevo término comenzará a correr desde el 1° de enero siguiente al año en que venza el término dentro del cual debe dictarse sentencia".

ARTÍCULO 2do.): La presente Ordenanza tendrá vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

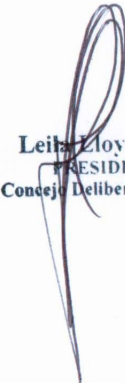
ARTÍCULO 3ro.): REGÍSTRESE SU SANCIÓN, GÍRESE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACIÓN, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, DESE AL BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL Y CUMPLIDO ARCHÍVESE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES EL DÍA: 26 OCT. 2017

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO: 11173


Daniela Roxana Chiquichano
SECRETARIA LEGISLATIVA
Concejo Deliberante Trelew




Leiza Lloyd Jones
PRESIDENTE
Concejo Deliberante Trelew

TRELEW, Chubut,

22 NOV 2017

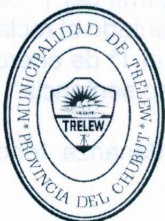
EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TRELEW, en uso de las atribuciones
conferidas por la Carta Orgánica Municipal, **PROMULGA** la presente

Ordenanza como N°

012671

ESUARDO JAVIER MAZA
Abogado
Secretario de Gobierno

SERGIO ENRIQUE SARDA
Secretario de Hacienda



ADRIAN DARIO MADERNA
Intendente